NEGOCIO PROTEGIDO PYME – CONTENIDOS

Exclusiones: Esta Póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

- a) Dolo, culpa grave, actos meramente potestativos del asegurado.
- b) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
- c) Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no sea declarada una guerra), rebelión y sedición.
- d) Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami.
- e) Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos, entendiéndose como tal cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- f) Apropiación por terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo, a menos que el asegurado compruebe que dicha perdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio del amparo de Terremoto.
- g) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea, ni los daños ocasionados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los objetos asegurados. Tampoco quedan cubiertas las mercaderías a granel destruidas o averiadas por incendio, cuando este sea consecuencia de combustión espontánea.
- h) Antigüedad, falta de uso, abuso, uso y desgaste natural, deterioro gradual, fatiga o erosión del material, vicio propio, defecto latente, corrosión, mono, oxidación, humedad atmosférica, temperaturas extremas, y/o exposiciones o contracciones causadas por cambios de temperatura.
- i) Implosión.
- j) Pérdidas o daños en el interior de los edificios o de los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio amparado o que contenga los bienes asegurados sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo.
- k) Cualquier clase de daño o perdida consecuencial, embargo, secuestro, retención, aprehensión, toma de muestras y, en general, todo acto de autoridad sobre los bienes asegurados o sobre el medio de transporte de estos, excepto los tendientes a evitar la extensión y propagación del siniestro.

- I) Faltantes por errores en los despachos o por haberse despachado los bienes en mal estado, m) Pérdidas o daños ocasionados por poner a funcionar equipos eléctricos y electrónicos con reparaciones provisionales.
- n) Perdidas, daños, destrucción, distorsión, eliminación, corrupción o alteración de la información electrónica causada por un virus de computación o falla de la red externa o la perdida por uso, reducción en funcionalidad, costo o gastos de cualquier naturaleza que resulten de esto, sin importar ninguna otra causa o evento que concurrentemente contribuya, o en cualquier otra secuencia a la perdida.
- o) Derrumbamiento de la edificación, salvo cuando sea resultado de los eventos cubiertos por el amparo de Terremoto o Colapso
- p) Robo cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al local asegurado o a la intemperie, exceptuando vallas y avisos.
- g) Cuando sea autor o cómplice del "robo" el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- r) Cuando el robo o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por caída o destrucción total o parcial del establecimiento asegurado, incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, tornado, ciclón, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza. Guerra internacional o civil, o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, reducción, usurpación y retención ilegal de mando, asonada, según su definición legal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, y movimientos subversivos.
- s) Infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventario.
- t) Accidentes personales para empleados y visitantes.
- u) Perdida de beneficio a consecuencia de cualquier Causa
- v) Terrorismo y sabotaje.
- w) Equipo y maguinaria
- x) Transporte de Dinero



